



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Confiar Cooperativa Financiera
Demandado	Álvaro Enrique Díaz Piedrahita
Radicado	05001 40 03 013 2021 01177 00
Providencia	Auto Interlocutorio 861
Asunto	Ordena Seguir Adelante la Ejecución

1. Se incorpora al expediente, memorial de fecha 22 de julio de 2022, informando citación para notificación personal con resultado negativo enviado a la dirección carrera 80 # 33 -22 Medellín, según certificado de la empresa de mensajería Am Mensajes.

2. Se incorpora al expediente, memorial de fecha 15 de noviembre de 2022, mediante el cual la apoderada demandante pone en conocimiento notificación personal realizada al señor Álvaro Enrique Díaz Piedrahita al correo electrónico diazalvaro035@gmail.com, advierte que la dirección electrónica se obtiene al momento de tramitar el crédito en Confiar Cooperativa Financiera por parte del demandado, aportando prueba de ello.

Teniendo en cuenta que se cumple con los requisitos de la Ley 2213 de 2022 el Despacho considera pertinente tener por efectiva la notificación personal realizada al señor Álvaro Enrique Díaz Piedrahita, en la dirección electrónica diazalvaro035@gmail.com, a partir del 20 de noviembre de 2022, fecha para la cual transcurrieron los dos días hábiles siguientes a la fecha en que se acusa recibido, tal como lo certificó la empresa de mensajería Servientrega, en el cual se percibe que acuse de recibo se da el día 15 de noviembre de 2022.

En consecuencia, puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, y no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por notificada personalmente a la parte ejecutada **Álvaro Enrique Díaz Piedrahita**.

SEGUNDO: Sígase adelante con la ejecución en el presente proceso ejecutivo instaurado por **Confiar Cooperativa Financiera**, en contra de **Álvaro Enrique Díaz Piedrahita**, en los términos indicados en el mandamiento de pago del 17 de junio de 2022.

TERCERO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

CUARTO: Liquidense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

QUINTO: En atención al Acuerdo PCSJA 17-10678 del 26 de mayo de 2017, una vez quede ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de costas, se ordena remitir el presente proceso a los señores JUECES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS (reparto), para que continúen con el conocimiento del mismo.

SEXTO: En caso de estar vigentes embargos de salarios o sumas periódicas, ofíciase a la entidad correspondiente para que continúe realizando las consignaciones pertinentes en la cuenta de **Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín**, en la cuenta **050012041700**, del **Banco Agrario de Colombia** (Sucursal – Ciudad Botero, Medellín).

En tal sentido, ofíciase a **Cotraser C.T.A.** con el fin de continúe efectuando las consignaciones, en la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín No. 050012041700, del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA (Sucursal-Ciudad Botero, Medellín), con la advertencia de que el embargo le había sido comunicado mediante oficio No. 540 del 17 de junio de 2022.

SEPTIMO: Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de **\$147.850**

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

EJQ

<p>JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>038</u> Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy <u>06 DE MARZO DE 2023</u> a las 8:00 A.M. _____ JHON FREDY GOEZ ZAPATA _____ SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bb50ea0c2ed96dfe12d3ea8f33511922f2c70dea0a49e52e16b1849a0eec9f6**

Documento generado en 03/03/2023 02:20:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>